

**ORDENANZA SOBRE PROPIEDADES
ABANDONADAS, CON O SIN
EDIFICACIONES EN LA COMUNA DE
MELIPILLA.**

2498

DECRETO EX. N°

27 SET. 2012

MELIPILLA,

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) El Título 3°, Párrafo 7, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- b) El Artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- c) El Artículo 58 BIS, de la LEY DE Rentas Municipales;
- d) El Acuerdo N° 0968, de fecha 30 de julio de 2012, de Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal;
- e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

**1.- APRUEBASE LA SIGUIENTE "ORDENANZA SOBRE PROPIEDADES
ABANDONADAS, CON O SIN EDIFICACIONES EN LA COMUNA DE MELIPILLA"**

Artículo 1°: Se entiende por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros y/o protecciones adecuadas, falta de aseo o mantención, o por cualquier otra circunstancia que evidencie un estado de abandono o deterioro que afecte negativamente su entorno inmediato.

Artículo 2°: Los sitios eriazos o propiedades abandonadas, con o sin edificación, que se encuentren ubicados en la comuna de Melipilla, deberán contar con cierros perimetrales, levantados en su frente hacia el espacio público, siendo responsabilidad de sus propietarios mantenerlos en buen estado de conservación, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones y su Reglamento, así como las disposiciones que contemple el Plan Regulador comunal de Melipilla.